

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 1 Y SEGUNDO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SE MODIFICA LA FRACCION I INCISO Ñ DEL ARTICULO 39, SE ADICIONA EL INCISO Q) DEL ARTICULO 39 FRACCION I, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 65 FRACCION X Y ARTICULO 67 FRACCION VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 1 Y SEGUNDO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SE MODIFICA LA FRACCION I INCISO Ñ DEL ARTICULO 39, SE ADICIONA EL INCISO Q) DEL ARTICULO 39 FRACCION I, SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 65 FRACCION X Y ARTICULO 67 FRACCION VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

C. LORENA DE LA GARZA VENECIA.

**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

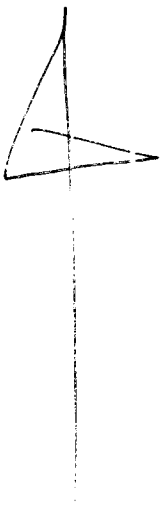
El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, y del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La soberanía nacional **reside esencial y originalmente en el pueblo**. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.” Artículo 39 de nuestra Carta Magna.

Como representante popular ante esta Asamblea, es de fundamental importancia que las decisiones que tomamos unos cuantos (pero que atañen a toda la población de Nuevo León), sean respaldadas por quienes nos entregaron su confianza en las urnas y sobre todo que quienes nos eligieron, puedan involucrarse en la toma de decisiones.

Ahora bien, nuestra Carta Magna establece un régimen republicano representativo, democrático y federal, es por ello, que atendiendo a los principios de la cuarta transformación, en los que creemos y en donde lo más importante es el pueblo: “**La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo**” sería incongruente dejarlos fuera de decisiones importantes.



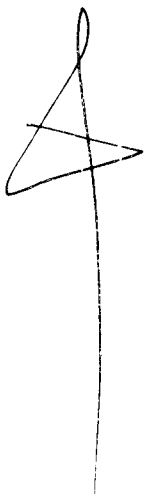
Nuestra sociedad actual vive un proceso de transición hacia una cultura democrática más participativa, en donde cuestionan y actúan, por eso, como legisladores y atendiendo a esa corresponsabilidad que tenemos gobierno – sociedad, debemos corresponder a esa cultura democrática y esa participación activa de la ciudadanía neoleonesa, brindándoles **instrumentos de participación ciudadana** más robustos, claros y accesibles a la hora de acudir a nuestra legislación, instrumentos que estén claramente definidos y en donde realmente se tenga el cómo acceder a ellos y no solo de nombre en un papel.

Abonando a esto, y concibiendo la participación ciudadana como la base de toda democracia, nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales que reconocen y garantizan nuestros derechos ciudadanos, tal es el caso del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**¹ que en su Artículo 25 inciso A expresamente señala que todos los ciudadanos tendrán el derecho y la oportunidad de: “Participar en la **dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”, al igual que la **Carta Democrática Interamericana** (CDI)² que en su Artículo 6 dice: La **participación de la ciudadanía** en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una **condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia**. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Continúa diciendo en su Artículo 7 que “**La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales** y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.”

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

² Carta Democrática Interamericana, 2011, Organización de Estados Americanos (OEA)



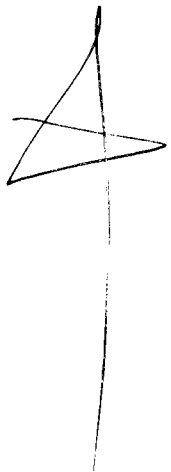
Dicho lo anterior, la *participación ciudadana es indispensable* en nuestro sistema de democracia representativa y como tal, el pueblo nos exige tener las reglas del juego claras y bien definidas.

La semana pasada, presentamos una solicitud a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que elabore una consulta ciudadana a la población de Nuevo León y que nos dijera si estaban o no de acuerdo con el presupuesto enviado por el ejecutivo estatal, lo anterior, atendiendo a los lineamientos que hayan sido previamente establecidos, sin embargo, nos percatamos de que dichos lineamientos no existen, al menos no en nuestra legislación, no se encuentran en nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 38 únicamente menciona que: “La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia estatal, municipal o la que corresponda, y **en caso del Congreso del Estado corresponderá su organización a la comisión de dictamen legislativo correspondiente.**”

Dicha comisión corresponde a la de **Gobernación y Organización Interna de los Poderes**, que establece en su fracción ñ que “conocerá de las iniciativas relativas a la regulación del acceso por parte del ciudadano a la toma de decisiones del Estado o sus municipios, para fortalecer la vida democrática de los mismos.”

Sin duda alguna, a través del tiempo, se han hecho grandes esfuerzos y hemos tenido avances significativos y específicos en nuestra democracia, pudiendo introducir la participación ciudadana, logrando con ello la tan esperada **Ley de Participación Ciudadana**, después de años de lucha de activistas y sociedades de la organización civil, sin embargo, es claro que aún nos falta mucho por hacer en este tema, desde nuestra Constitución Local que no define qué son cada uno de los instrumentos de participación ciudadana (a excepción de la consulta popular y la revocación de mandato), o desde nuestro Reglamento Interior del Congreso, en donde no se define cuál es el procedimiento a seguir en atención a las consultas ciudadanas.

El sentir ciudadano es que por años ha sido un error, dejar en manos de unos cuantos la soberanía, que **reside en el pueblo**, “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”. No se sienten escuchados, mucho menos tomados en cuenta en la toma de nuestras decisiones.



Es así, que me permito poner a consideración de este Congreso, este proyecto que busca **fortalecer y dar verdadera vida a la consulta ciudadana** que mucho se ha confundido con la consulta popular ya que, en nuestra Constitución Local, tenemos bien definida a la consulta popular y las reglas del juego para ella, pero no así la consulta ciudadana, por lo que a continuación me permito hacer énfasis en las siguientes diferencias entre una y otra establecidas en nuestras leyes actuales:

CONSULTA POPULAR	CONSULTA CIUDADANA
Es vinculante	No es vinculante
No pueden ser objeto de consulta el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos del Estado.	No tiene limitantes, al no ser vinculante y buscar la opinión de la ciudadanía.
<p>Si bien debe ser convocada por el Congreso, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.</p> <p>Art. 59 Constitución Política del Estado</p>	<p>La preparación y realización de la consulta ciudadana se organizará por la dependencia estatal, municipal o la que corresponda, y en caso del Congreso del Estado corresponderá su organización a la comisión de dictamen legislativo correspondiente.</p> <p>Art. 38 Ley de Participación Ciudadana.</p>

Por ello, somo a consideración de esta Asamblea una propuesta que nos permite tener el canal adecuado para estos instrumentos y una definición clara sobre cómo ejercerlos, para que realmente puedan discutirse los temas públicos con nuestros representados y que entonces se generen debates, pero también acuerdos, y con ello la participación ciudadana sea un **verdadero derecho** al servicio del pueblo y por el pueblo.

4

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se modifican los párrafos primero del **artículo 1** y segundo del **artículo 3** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, se modifica la **fracción I inciso ñ** del **artículo 39**, **se adiciona el inciso q) del artículo 39 fracción I**, **se modifican artículos 65 fracción X y artículo 67 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se deposita en un Congreso que se renovará cada tres años como lo establece el Artículo **68** de la Constitución Política Local.

Artículo 3. El Ejercicio de las funciones de los Diputados durante tres años constituye una Legislatura.

El cargo de Diputado Propietario o Suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo o empleo Federal, del Estado o del Municipio en que disfrute de sueldo, exceptuándose los de investigación científica, y todos los establecidos en el Artículo **71** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Tampoco se considerará las actividades de dirigencia partidista.

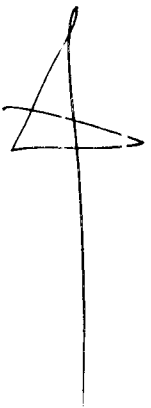
Artículo 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes:

a-n)

ñ) Las iniciativas relativas a la regulación del acceso por parte del ciudadano a la toma de decisiones del Estado o sus municipios, para fortalecer la vida democrática en los mismos **por medio de los instrumentos de participación ciudadana;**

o-p)



q) Remitir a la Oficialía Mayor para su realización, las consultas ciudadanas, además de conocer del procedimiento de cada una de ellas.

Artículo 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:

I-IX

X. Preparar, realizar y supervisar todas las reuniones informativas, audiencias, foros, consultas populares y consultas ciudadanas por instrucción de la Directiva o de las Comisiones;

Artículo 67.- El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

I-V

VI. Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la planeación de **consultas populares y consultas ciudadanas o consultas con especialistas que la Oficialía** organice por instrucciones de la Directiva **o de las Comisiones**, así como sistematizar y turnar a las Comisiones correspondientes **los resultados** y recomendaciones técnicas que resulten de dichas consultas;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 04 de diciembre del 2024.


Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar